

públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla, y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para los incrementos de patrimonio originados en «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización a valor teórico de las acciones de su cartera correspondientes a «Manufacturas Médicas, Sociedad Anónima», y que asciende a 27.072.455 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23807** *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Margaret Astor, Sociedad Anónima», «Ultracolor, Sociedad Anónima», y «Lancaster, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ultracolor, Sociedad Anónima», y «Lancaster, Sociedad Anónima», por «Margaret Astor, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 12.825.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.565 nuevas acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 662.275.006 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones

recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23808** *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se proroga a la firma «Facosa, Fundición y Acabados del Cobre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Facosa, Fundición y Acabados del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1983) y prórrogas de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1983) y 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Facosa, Fundición y Acabados del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Cataluña, sin número, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08122897.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23809** *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se proroga a la firma «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y la exportación de tornillos y tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y la exportación de tornillos y tuercas, autorizado por Orden de 27 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», con domicilio en Banyoles (Gerona), calle Badaiona, 73 y 87, y número de identificación fiscal A-17004961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23810** *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se proroga a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente y la exportación de envases, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», con domicilio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), avenida las Carolinas, 25, y número de identificación fiscal A-36002475.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23811** ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de cinc, lingote de latón y barra de latón y la exportación de mosquetones, poleas, plomadas, gubias y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, Sociedad Anónima», con domicilio en Teniente Churruca, s/n., Motrico (Guipúzcoa), y NIF A-20004701.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de latón, de la siguiente composición centesimal: 0,90 por 100 Sn; 2,43 por 100 Pb; 0,55 por 100 Fe; 0,62 por 100 Al; 0,10 por 100 Mg; 0,36 por 100 Mn; 34,72 por 100 Zn y resto cobre, de la P. E. 74.01.41.2.

2. Barra de latón de sección circular, en estado duro o recocido, composición centesimal: 57-60 por 100 Cu; 1,60-2,40 por 100 Pb; menos de 0,35 por 100 de Fe; menos de 0,5 por 100 de otras impurezas, resto Zn, de la P. E. 74.03.21.1:

- 2.1 De 6,00 a 6,50 mm de diámetro.
- 2.2 De 7,00 a 9,50 mm de diámetro.
- 2.3 De 10,00 a 29,00 mm de diámetro.

3. Lingote de cinc aleado, calidad ZAMAC-3, de la P. E. 79.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

A) A partir de lingote y barra de latón:

I. Mosquetones de fundición de diversos tipos, de la P. E. 74.19.79.7.

II. Mosquetones y anillas giratorias forjadas de diversos tipos, de la P. E. 74.19.79.7.

III. Poleas con rueda de latón sencilla, de forja o fundición, de la P. E. 84.63.78.

IV. Poleas con rueda de latón doble, de forja o fundición, de la P. E. 84.63.78.

V. Números para decoración de fundición, de la P. E. 83.14.89.

VI. Aldabas para decoración, de forja, compuestas por la base o cuerpo y el llamador, de la P. E. 83.02.91.4. —

B) A partir de lingote de cinc:

VII. Mosquetones, atacados y anillas giratorias de diferentes modelos y tipos, de la P. E. 79.06.90.

VIII. Poleas, de la P. E. 84.63.78.

IX. Plomadas trazadoras y fijas, así como niveles, posición estadística 90.16.79.4.

X. Gubias y minigubias, de la P. E. 82.04.80.

XI. Aldabas, de la P. E. 83.02.91.4.

XII. Cortacristales, de la P. E. 82.04.80.

XIII. Manillas para puertas, de la P. E. 83.02.91.4.

XIV. Mangos para gubias, de la P. E. 85.15.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación de los productos del apartado A) (I al VI, ambos inclusive):

— Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes:

a) Piezas obtenidas por fundición, a partir de la mercancía 1:

Por cada 100 kgs del producto I: 124,50 kgs.

Por cada 100 kgs del producto III: 7,50 kgs.

Por cada 100 kgs del producto IV: 27,50 kgs.

Por cada 100 kgs del producto V: 125 kgs.

b) Piezas obtenidas por forja, a partir de la mercancía 2:

Por cada 100 kgs del producto II: 272 kgs.

Por cada 100 kgs del producto III: 40 kgs.

Por cada 100 kgs del producto IV: 26 kgs.

Por cada 100 kgs de bases o cuerpos, integrantes de las aldabas, producto VI: 181 kgs.

Por cada 100 kgs de llamadores, integrantes de las aldabas, producto VI: 188 kgs.

— Como porcentajes de pérdidas:

a) Para la mercancía 1: 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto.

b) Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4, los siguientes:

Para el producto II: 63 por 100.

Para el producto III: 50 por 100.

Para el producto IV: 50 por 100.

Para el producto VI: 45 por 100 para la base o cuerpo, 47 por 100 para el llamador.

En la exportación de los productos del apartado B) (VII a XIV, ambos inclusive):

— Por cada 100 kgs de lingote de cinc contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105,26 kgs de materia prima.

— Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el del 5 por 100.

Los efectos contables que figuran en la disposición sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas desde el 30 de junio de 1985 hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por tipos y referencias del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos, y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.